



RESOLUCION No. 1362

Por medio de la cual se niega la indemnización Sustitutiva de Pensión de que trata la Ley 812 del 2003

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En, ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada con el número **2016-PENS-319857** de fecha **04/04/2016** el (a) doctor (a) LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **17.594.832** expedida en Arauca, y tarjeta profesional No. 143.522 del C.S. de la J., actuando como apoderado de los beneficiarios relacionados a continuación, solicitan el reconocimiento y pago de la indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, por fallecimiento del (a) docente **SABAS DOMINGO ZOCADAGUI PAREDES**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 17.583.212 expedida en ARAUCA, quien laboró como docente vinculación NACIONALIZADO S.F., en la escuela LA COLORADA, del Municipio de ARAUCA.

NOMBRE SOLICITANTE	CEDULA	PARENTESCO
Víctor Domingo Zocadagüi Flórez	1.116.783.364	Hijo mayor
Anderson Zocadagüi Mejía	1.116.781.685	Hijo Mayor
Astrid Paola Zocadagüi Mejía	68.298.866	Hija Mayor

Que se aportaron los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la c.c. del docente
2. Solicitud presentada por el apoderado Dr. Luis Merardo Tovar Altuna.
3. Fotocopia de la c.c. de los beneficiarios
4. Registro Civil de los Beneficiarios.
5. Certificación de Estudios de Universidad Cooperativa de Colombia de Víctor Domingo y Zocadagüi Flórez, y Anderson Zocadagüi Mejía.

Que según registro civil de defunción serial 3015102, se puede constatar que el docente SABA DOMINGO ZOCADAGUI PAREDES, falleció el 03/06/1997.

Que la ley 91 de 1989 establece que las prestaciones sociales causadas a partir de la vigencia de esta norma serán a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

